

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes; á fin de que la exencion de repartos individuales para el pago de la contribucion de consumos concedida á los cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y de depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que sin excepcion están exentos de tales repartos, en los casos en que estos se verifican por razon de arbitrios municipales por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por medio de repartimientos individuales no incluyan en ellos por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amiliaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal; debiéndose entender para los efectos de esta disposicion en activo servicio, segun V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que

correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1879. — El Marqués de Orovio.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja que en su cupo de consumos solicitó el Ayuntamiento de Siete-Iglesias, provincia de Salamanca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Siete-Iglesias, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose principalmente en estar muy recargado en comparacion con otros pueblos.

La Direccion general, en su informe de 7 de Junio, propuso, de acuerdo con lo informado por la Administracion económica y el Negociado, se desestimase la pretension del Ayuntamiento de Siete-Iglesias.

Considerando que la poblacion del pueblo reclamante no ha disminuido desde 1860, sino que ántes bien, ha aumentado, segun confiesa el Ayuntamiento en su instancia; y teniendo en cuenta, además, que las circunstancias que concurren en el expresado pueblo no son tan desfavorables, puesto que tiene una carretera, tienda de vinos y

aguardiente y dos posadas, el Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879. — Orovio.

Señor Director general de Impuestos.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba al Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso — El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador ci-

vil de la provincia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para igual destino en la de Santiago de Cuba, vacante por cesantía del Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

Exposicion.

Señor: Dispuesto ya por V. M. que se consideren vigentes en Cuba y Puerto-Rico los presupuestos del ejercicio económico de 1878 á 79, hasta tanto que las Cortes aprueben los que se han de presentar á su deliberacion, el Ministro que suscribe, deseando introducir nuevas economías en el de gastos de la isla de Cuba sobre las ya adoptadas por Real decreto de 18 de Abril del presente año, continúa en el estudio de todas las atenciones que puedan admitir alguna modificacion, con el propósito de reducir sus respectivos créditos á lo estrictamente necesario para no perjudicar los servicios á que corresponden.

A este fin, considera hoy conveniente proponer á V. M. la supresion de algunos gastos que, justificados en anteriores épocas de mayor prosperidad, pudieran calificarse de supérfluos, y la reduccion de otros que sin dificultad pueden admitirla. Pero si la organizacion administrativa y los servicios públicos no son susceptibles de limitaciones excesivas, teniendo en cuenta la índole de las atenciones que los reclaman en un territorio

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 378.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de contribucion territorial del presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por término ocho dias contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar los agravios que en la aplicacion del tanto por ciento consideren haberseles inferido.

Y para la comun notoriedad se anuncia por el presente en el Carpio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Teniente primero Alcalde accidental, Francisco Serrano.—Rafael Adame y Ortiz, Secretario.

Núm. 379.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan Sampedro Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con mil y cien pesetas, con inclusion del descuento del doce por 100, pagadas del fondo municipal, se anuncia al público para su provision en propiedad por término de veinte dias, dentro del cual los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la misma.

Y para su debida publicidad, con arreglo al artículo 115 de ley municipal vigente, se anuncia el presente.

La Carlota á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Medel, Secretario interino.—V.º B.º—Juan Sampedro Gimenez.

Núm. 369.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Agosto de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 26.—200 fanegas de trigo, 13'907.

Dia 26.—800 fanegas de cebada, 5'917.

Córdoba 31 de Agosto de 1879.—El Administrador, Manuel Candalija.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Núm. 358.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
22	2	1	3	2	2	4	5	1	6	1	1	2	5
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
26	1	2	3	1	2	3	3	1	4	1	1	2	3
27	1	1	2	1	1	2	2	1	3	1	1	2	2
28	1	1	2	1	1	2	4	1	5	1	1	2	4
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	1	1	2	1	1	2	2	1	3	1	1	2	2
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
Total.	7	6	13	4	4	8	21	1	1	2	1	2	21

Córdoba 31 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 359.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	1
22	1	1	1	3	1	1	1	3	1
23	1	1	1	3	1	1	1	3	1
24	1	1	1	3	1	1	1	3	1
25	2	1	1	4	1	1	1	3	2
26	1	1	1	3	1	1	1	3	2
27	1	1	1	3	1	1	1	3	2
28	1	1	1	3	1	1	1	3	1
29	1	1	1	3	1	1	1	3	2
30	1	1	1	3	1	1	1	3	5
31	1	1	1	3	1	1	1	3	2
Total.	8	1	2	11	8	4	1	13	23

Córdoba 31 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios

del Colegio de Madrid,

Corredera Baja de San Pablo, 2.

2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumentado.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.